



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	MARIO JOSE TIRADO SERPA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2014-00110-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

Resuelve

UNICO: Aprobar la liquidación de **COSTAS**, efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b7081708b311f0955cbf322d63e3a828e3fb0c24dc868325439497913f64f**

Documento generado en 31/05/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO-CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	DARNELYS DEL CARMEN CASTRO RUIZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2014-00129 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmada electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6341bcffd528b6cbde958481f286fd6222e6c1dec2146b0e38a96096e8c4c750**

Documento generado en 31/05/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ALEMAN VILLALOBO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2014-00238 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b444748c7b614b09d6f8daefea87af90f69c342d7c14830d610fa5e6dc60634**

Documento generado en 31/05/2022 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	ALEJANDRO CASTILLO GUTIERREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00120 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5bc623fceaee2abe3d2573d249aa09022f6c5952723c6f8658a30f2c218fa**

Documento generado en 31/05/2022 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	CARLOS MARIO BANQUET ALMANZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00267 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1667c06a73cd6313473a8f233e3a4e8d810e5eeffba0d0b224b688ee0c609c**

Documento generado en 31/05/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	EDUER LUIS OVIEDO MACIAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00268 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da69c427dc8387767d81281505286198df21838036111ed6c2592a75070312**

Documento generado en 31/05/2022 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINDAURA MUÑOZ ATENCIA
DEMANDADO	ALIRIO RAMIREZ RIOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00088 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandante presentó actualización de crédito.

Estudiada la misma se hace necesario modificarla en los siguientes términos:

Como primera medida se tiene que, se pretende en la liquidación de crédito el reconocimiento de cuotas extraordinarias correspondientes al valor asignado a vestuario de los menores. Dicho concepto **no puede ser liquidado** por dos motivos, el primero, en las pretensiones de la demanda no se solicitó el mandamiento de pago por dichos conceptos, solamente:

(...)

“por la suma de \$ 550.000 pesos moneda legal colombiana, equivalentes a la cuota alimentaria de la referencia.

2. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada”

Dicho lo anterior, y es aquí donde se explica el segundo motivo, atendiendo al hecho que los derechos que, fueron debatidos antes del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, nos encontramos ante sujetos de especial protección, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago por la cuota adeudada a la fecha y las que se causen pero, los conceptos de vestimenta, si bien es cierto que tienen un valor asignado no menos cierto es que dicho pago es en especie y no puede entenderse entonces como una cuota ordinaria, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

Por su parte en lo que tiene que ver con la operación aritmética, el despacho realizará lo propio por cuanto se observa la necesidad de modificar la presentada por la apoderada demandante, veamos:

LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DE SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CAPITAL.....\$ 13.113.580, 00.
 INTERESES MORATORIOS A AGOSTO 2021.....\$ 651.216, 00.

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO (SIN DESCUENTOS POR PAGOS DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL)

2021

MES	CAPITAL	AUMENTO IPC (0.59%) MENSUAL	INTERESES CIVILES
SEPTIEMBRE	\$ 550.000, 00	\$ 3.245, 00	\$ 2.750, 00
OCTUBRE	\$ 550.000, 00	\$ 3.245, 00	\$ 2.750, 00
NOVIEMBRE	\$ 550.000, 00	\$ 3.245, 00	\$ 2.750, 00
DICIEMBRE	\$ 550.000, 00	\$ 3.245, 00	\$ 2.750, 00

2022

MES	CAPITAL	AUMENTO IPC (1.25%) MENSUAL	INTERESES CIVILES
ENERO	\$ 553.245, 00	\$ 6.915 00	\$ 2.766, 00
FEBRERO	\$ 553.245, 00	\$ 6.915, 00	\$ 2.766, 00

TOTAL CAPITAL DE SEPTIEMBRE DE 2021 A FEBRERO DE 2022.....\$ 3.327.235, 00

TOTAL INTERESES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A FEBRERO DE 2022.....\$ 16.532, 00.

TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE.....\$ 13.764.796, 00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

CAPITAL.....\$ 3.343.767, 00

INTERESES A FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....\$ 0, 00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL.....\$ 3.343.767, 00

INTERESES A FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....\$ 0, 00

SEGUNDO. Inclúyase, para efectos contables de una eventual actualización, las operaciones aritméticas realizadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Ordenar al secretario del Despacho practicar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc2166b88e134dd853a57ab272c1913a47d0307edd56273b0fcf5a6a35342dc**
Documento generado en 31/05/2022 05:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIERRALTA - CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULPATRIA
DEMANDADO	TATIANA ROCIO MENDOZA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00314-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito.

Vencido el traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que, el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) no libró mandamiento de pago por los intereses corrientes y, al estar en firme dicha providencia, no pueden traerse a la operación aritmética por medio de la cual se liquida el crédito.

Por su parte, el crédito será liquidado de acuerdo a las fechas establecidas por el memorialista, es decir que, como quiera que en dicho escrito se indica que se liquida hasta “*fecha actual*” se entiende que fue la fecha en la que se presentó el memorial, es decir el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós.

Dicho lo anterior se procede con la operación aritmética de la siguiente forma:

CAPITAL..... OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000, oo)

INTERESES MORATORIOS A 16/05/2022.....CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.657.866, oo)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL..... OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000, oo)

INTERESES MORATORIOS A 16/05/2022.....CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.657.866, oo)

SEGUNDO. Incluir, dentro de la liquidación de crédito, la operación aritmética realizada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727ed81310b3babf14af2f84b278aeccf163b3e77780e7807b138eff8bbc962d**

Documento generado en 31/05/2022 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BLANCO CABRERA
DEMANDADA	MERLY PATRICIA FUENTES ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00153-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento pronunciamiento frente a medida y realizar requerimiento.

Así las cosas, como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta de la fundación iglesia cristiana Jehová edifica, Mediante oficio, de fecha 1 de septiembre de 2021, frente a la medida de embargo y retención, emitida por este despacho y comunicado a través de oficio **JPMTC.0585**. toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, la respuesta de la **FUNDACIÓN IGLESIA CRISTIANA JEHOVÁ EDIFICA**, adiada 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la demandante señora **MARTHA CECILIA BLANCO CABRERA**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada. Concédasele el termino de 30 días, so pena de decretar desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5bd9e3f57889e0b62605caddf08c0caa3f2203b81b65d64e735ce18e3062e9**
Documento generado en 31/05/2022 05:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMER ANTONIO GOEZ FLOREZ
DEMANDADO	JOSE LUIS ROJAS GUERRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00155-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento pronunciamiento frente a medida y realizar requerimiento.

Así las cosas, como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta de la entidad financiera Banco de occidente, Mediante oficio **SV-21-0044597**, de fecha 30 de junio de 2021, frente a la medida de embargo y retención, emitida por este despacho y comunicado a través de oficio **JPMTC. 00363**. toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, la respuesta de la **FUNDACIÓN IGLESIA CRISTIANA JEHOVÁ EDIFICA**. Adiada 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir al demandante señor **WILMER ANTONIO GOEZ FLOREZ** con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación al demandado. Concedasele el termino de 30 días,so pena de dar aplicación al desistimiento tácito artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb6e5344698bfac1eb2946dc37fcc632e92c7ff6a5d2cfa13fb4b5beb9f4f60**
Documento generado en 31/05/2022 05:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROBERTO MANUEL RAMOS ZAPATA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00158-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **BANCO POPULAR**, en cabeza de su apoderado judicial, abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación al demandado. se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, art 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4dd77e238ced972bedd4a13607890ad79926fca0efd62d50063d35ecee1f6a**

Documento generado en 31/05/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	LEDYS MARIA LOZANO CASTILLO y EDUAR OMAR OVALLES ROMERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00162-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada, esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0748568a9ceec48016d29360ec384faa48a741c44c6248d22de6d2aeea5c15**

Documento generado en 31/05/2022 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DIANA HERNANDEZ SANDON Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00163 -00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa6803ed4624989470034085e5a606a1efed830460766f68dd50e2e108eb7ee**

Documento generado en 31/05/2022 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	Y Aidis Yaneth Fernandez Ruiz e ILUMINADO NERIO PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00164-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmada electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2923f325bc64ec2d814fe4d23e1687cead6d22506d87fd64362f20a6346bf4**

Documento generado en 31/05/2022 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	RICARDO GONZALEZ DELGADO Y ELIANIS MARTINEZ HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00166 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702bb8ab7f32901c37338dbc2218e6ea7395deee2b2913df0cb0b98c7460dc28**

Documento generado en 31/05/2022 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MARLY PATRICIA GUZMAN OSPINA Y MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00167 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Se le concede el termino de 30 dias, so pena de dar aplicacion al desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe44e1375f282d289eac25b9f1f3965e6dada7eec02043b0d62c4c07eb93564**

Documento generado en 31/05/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MARGARITA GOMEZ GOMEZ Y PEDRO JARAMILLO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00169 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399a29c3005e94a81c870266ebe25fc221eebe9b7c106531d3f7bf9668e3e042**

Documento generado en 31/05/2022 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	LINA TERESA HERNANDEZ GALINDO y ORLANDO MANUEL HERNANDEZ SALLEG
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00170-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se visualiza la necesidad de realizar requerimiento.

Considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que realice la respectiva notificación a la parte demandada esto teniendo en cuenta que es la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir al demandante **MOTO HIT LTDA**, en cabeza de su apoderado judicial, abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO**, con el fin, de que cumpla con la carga procesal de la notificación a los demandados. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce862b3f2399eca2c39f1aca20f2e96b72ce9912e45ac86df38f485b054ea7c0**

Documento generado en 31/05/2022 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
PARTE	MARELVI DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00421-00

Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de jurisdicción voluntaria de anulación de registro promovido por **MARELVI DOMICO DOMICO**, a través de apoderado judicial.

Visto lo anterior, y, revisado el expediente, tenemos que mediante providencia adiada 4/11/2021 la demanda fue inadmitida fundamentado el despacho en lo siguiente:

“En el sublite que nos acontece, tenemos que, en el poder otorgado a ELIS ALVAREZ TORRES, no contiene correo electrónico, por lo que adolece de dicho requisito.

Por su parte, la demanda carece de uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., esto es, el domicilio de las partes. Dicha premisa se añade a los argumentos que sostienen la inadmisibilidad del proceso.”

Así las cosas, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta subsanación de la demanda, en la cual, entre otras cosas se corrobora, la fecha en cual se presenta los documentos requeridos para sanear la demanda, fecha acorde a los términos establecidos por la norma y otorgados por esta judicatura.

De tal forma y luego de examinado el expediente, y los documentos que subsanan los yerros descritos en la inadmisión, tenemos que, la solicitud se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 83 y 577 del Código General Del Proceso.

De otro lado, como quiera que, la naturaleza del presente proceso se encuentra enmarcada en el numeral 11 del artículo 577 del Código General Del Proceso, por mandato del numeral 1 del artículo 579 de la misma norma procesal, no se vinculará ni se notificará de la presente demanda al Ministerio Público.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda, y, vencido el término legal se decidirá de fondo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por mandato de la ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de anulación y/o corrección de registro civil promovida por **MARELVI DOMICO DOMICO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Vincular a la presente demanda a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE TIERRALTA - CORDONA**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones planteados en la demanda.

QUINTO: Reconocer a **ELIS ALVAREZ TORRES**, quien se identifica con tarjeta profesional de abogado número 56.108. La personería jurídica es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bba94db809616b50bdb7da652523e331b4703fa2233aa17202e4ca51081eb**

Documento generado en 31/05/2022 05:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>